



VIGOYA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Doctor
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO
E. S. D.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE LA FALSA
TRADICIÓN
DEMANDANTE: JAIRO JARAMILLO BOTERO
RADICADO : 63-594-4089-002-2019-00353-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA, capaz, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. No. 250.860 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD-LITEM de las personas que se crean con derechos sobre el bien identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-18863 en el proceso de la referencia, dentro de los términos procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: En mi criterio es cierto, lo establece la sentencia de fecha 13 de noviembre del año 1978.

AL SEGUNDO HECHO: En mi criterio es cierto lo establece el numeral 4 del Registro de Matricula Inmobiliaria N° 280-25162 de la Oficina de Registro de Armenia Quindío

AL TERCER HECHO: En mi criterio es cierto lo exprese claramente la Escritura numero 1722 del 16 de julio del 2006.

AL CUARTO HECHO: En mi criterio es cierto lo establece el numeral 5 del Registro de Matricula Inmobiliaria N° 280-25162 de la Oficina de Registro de Armenia Quindío.

AL QUINTO HECHO: En mi criterio es cierto lo estipula la Escritura numero 1722 del 16 de julio del 2006.

AL SEXTO HECHO: En mi criterio es cierto lo establece los numerales 6 y 7 del Registro de Matricula Inmobiliaria N° 280-25162 de la Oficina de Registro de Armenia Quindío

AL SEPTIMO HECHO: En mi criterio es cierto lo establece el numeral 8 del Registro de Matricula Inmobiliaria N° 280-25162 de la Oficina de Registro de Armenia Quindío.

AL OCTAVO HECHO: En mi criterio es cierto lo establece el numeral 10 del Registro de Matricula Inmobiliaria N° 280-25162 de la Oficina de Registro de Armenia Quindío.

AL NOVENO HECHO: En mi criterio es cierto lo establece el numeral 12 del Registro de Matricula Inmobiliaria N° 280-25162 de la Oficina de Registro de Armenia Quindío y la escritura publica de numero 700 de fecha 25 de febrero del 2013.

AL DÉCIMO HECHO: En mi criterio es cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO HECHO: En mi criterio es cierto.

AL DÉCIMO TERCERO HECHO: En mi criterio es cierto.

AL DÉCIMO CUARTO HECHO: En mi criterio es cierto.

AL DÉCIMO QUINTO HECHO: En mi criterio es cierto.

AL DÉCIMO SEXTO HECHO: En mi criterio es cierto.

AL DÉCIMO SEPTIMO HECHO: En mi criterio es cierto.



VIGOYA & ASOCIADOS
ABOGADOS

AL DÉCIMO OCTAVO HECHO: En mi criterio es cierto.

AL DÉCIMO NOVENO HECHO: En mi criterio es cierto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para soportar la contestación de la presente demanda invoco los Art. 56 del código General del proceso y los mismos propios del caso que nos ocupa y su trámite según el código general del proceso.

PRUEBAS

Me atenderé a las pruebas anexadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

- La curadora : carrera 14N° 10-19 centro Santa rosa de Cabal teléfono 3113036525 correo vigoya.asociados@gmail.com

Atentadamente,

De la Señora Juez,

LEIDY MARIEN VIGOYA LOAIZA

C.C. No. 25.023.442

T.P. No. 250.860 del C.S.J.